Salto, 21 de febrero de 2011.-

 $\underline{\text{VISTO}}$ : La aplicación de fictos para la liquidación del Impuesto Ley N° 12.700 en ventas realizadas entre particulares.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que los mismos deben adecuarse a los nuevos valores resultantes de las operaciones normales de plaza.

ATENTO: A lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el INTENDENTE de SALTO,

## RESUELVE:

1°) Derógase la Resolución N° 78/07 y fíjanse los valores fictos que a continuación se detallan, para la liquidación del Impuesto Ley N° 12.700 a aplicarse sobre las ventas de semovientes realizadas entre particulares, a partir del día 1 de marzo de 2011:

## VACUNOS

Terneros	\$ 3.200
Terneros de Tambo	\$ 1.800
Novillos invernar 1 año	\$ 5.300
Novillos invernar 2 años	\$ 6.890
Novillos invernar 3 años y más	\$ 8.160
Novillos gordos 1 a 2 años	\$ 6.930
Novillos gordos 2 a 3 años	\$ 7.920
Novillos gordos más de 3 años	\$ 8.600
Vaquillonas 1 año	\$ 4.350
Vaquillonas 2 años	\$ 5.250
Vaquillonas 3 años	\$ 4.300
Vacas gordas	\$ 6.500
Vacas invernar	\$ 6.150
Vacas conserva	\$ 4.050
Vacas lecheras	\$ 8.820
Toros de Pedigree	\$ 12.960

Toros puros por cruza\$	10.530
Toros de campo\$	9.180
Toros de manufactura\$	7.020
Toros de conserva\$	4.340
Bueyes\$	5.040
Piezas de Cría\$	3.750
OVINOS	
Borregos esquilados	510
Borregas/os\$	640
Capones esquilados \$	620
Capones Gordos\$	870
Capones Gordos Esquilados \$	610
Capones \$	810
Ovejas gordas\$	710
Ovejas esquiladas	450
Ovejas gordas esquiladas \$	570
Ovejas de encarnerar\$	610
Ovejas de invernar\$	680
Carneros Pedigree doble tatuaje \$	4.700
Carneros de campo \$	2.700
Carneros esquilados	1.900
Corderos esquilados	380
Corderos\$	540
Caprinos	600
SUINOS	
Lechones hasta 3 meses \$	480
Lechon de 3 a 6 meses\$	840
Cerdos de campo\$	1.200
EQUINOS	
Generales\$	4.800
Para faena\$	4.000

2°) Cuando los lanares que se comercializan durante el período que va desde el 15 de junio al 28 de febrero son "esquilados", se deberá dejar constancia de lo mismo en el espacio destinado a "Observaciones del Remitente " en el Certificado Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial y entonces se reducirá el valor ficto en un 30 % (treinta por ciento).

3°) Cuando los terneros que se comercializan son " de tambo " (hasta 4 meses) se deberá dejar constancia de lo mismo y el número de registro en la Intendencia Municipal de Salto, del tambo que vende en el espacio destinado a " Observaciones del Remitente " en el Certificado Guía, lo que será firmado por el remitente y sellado por la Autoridad Policial, y entonces se reducirá el valor ficto en un 50 % ( cincuenta por ciento ).

4°) En los casos de venta a frigoríficos o a través de consignatarios cualquiera sea su destino, en caso de no exhibirse la liquidación de la operación, el Impuesto se liquidará tomando como valor el doble del ficto establecido en la tabla para la respectiva categoría.

5°) Insértese en el Libro de Resoluciones; publíquese; tome nota el Departamento de Hacienda y Recaudación y Oficina Jurídica.

Cumplido archívese.-

GERMAN COUTINHO RODRIGUEZ

Intendente

ESC. GUSTAVO VARELA ALVARIZA

Secretario General Interino